

# **Gobierno del Estado de Puebla**

## **DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA P R E S E N T E S**

**LIC. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

### **C O N S I D E R A N D O**

Que el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como derecho fundamental la educación para todas las personas, priorizando el interés superior de las niñas, niños y adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

El inciso e) de la fracción II del artículo en cita, señala que la educación será equitativa, por lo que el estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho de la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

De igual manera el segundo párrafo del inciso en mención establece que en las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

# Gobierno del Estado de Puebla

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su eje II “Política Social”, apartado “Derecho a la Educación”, establece el compromiso para mejorar las condiciones materiales de las escuelas.

El Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en su eje 4 “Disminución de las desigualdades”, tiene como objetivo la reducción de la pobreza, así como la brecha de desigualdad social, entre las personas y las regiones. En este sentido, la estrategia 1 denominada “Generar las condiciones que permitan mejorar el bienestar integral de las personas”, establece el deber de incrementar el acceso a la educación de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y población adulta en todos los niveles educativos, así como fortalecer las estrategias que permitan incrementar el acceso a la alimentación a las personas en situación de vulnerabilidad.

En ese tenor, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 fracción VIII de la Ley General de Educación y 119 fracción XII de la Ley de Educación del Estado de Puebla, se considera prioritario mantener el Programa de Escuelas de Tiempo Completo (PETC), toda vez que ésta es una herramienta que permite el establecimiento de forma gradual y progresiva de escuelas con horario de tiempo completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, que permiten promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de las y los estudiantes.

Con esta reforma se plantea la necesidad de una educación más equitativa, integral y pertinente en las escuelas de educación básica, y particularmente en las Escuelas de Tiempo Completo considerando las especificidades de su organización como lo es la ampliación del horario escolar, aspectos educativos para enriquecer y diversificar las experiencias de aprendizaje de los alumnos, entre otros.

# Gobierno del Estado de Puebla

En virtud de lo anterior se reforma la fracción XII del artículo 119 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, adicionando un párrafo en el cual se especifique que las escuelas de tiempo completo seguirán en funciones en el Estado, quedando los aspectos operativos y los lineamientos básicos supeditados a la emisión anual de las Reglas de operación del programa, mismas que deberán emitirse en atención a la disponibilidad presupuestal con que se cuente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracciones II y VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 6, 26 primer párrafo, 31 fracciones I y XIII, 32 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, tengo a bien someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado para su estudio, análisis y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

## DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción XII del artículo 119 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 119. ...**

...

**I a XI. ...**

# Gobierno del Estado de Puebla

**XII.** Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal estatal, las escuelas de tiempo completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de las y los educandos.

La operatividad y lineamientos de estas escuelas estará determinada por las Reglas de Operación, que para tal efecto emita la autoridad educativa estatal, las cuales se publicarán en el Periódico Oficial del Estado;

**XIII a XVII.** ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

# **Gobierno del Estado de Puebla**

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**LIC. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**

**LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN**

**ANA LUCIA HILL MAYORAL**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

**MELITÓN LOZANO PÉREZ**